

el Gobierno procederá en esto, como en todo, dentro de la órbita de sus atribuciones.

¿Qué es lo que pide en suma, el Sr. Cuesta y Santiago? (*El Sr. Cuesta y Santiago: Igualdad ante la ley.*) ¿Es que la ley se cumple para unas mercancías y no para otras? No; es que en uso de sus atribuciones, repito, establecen las Compañías aquellas desigualdades del orden económico que creen convenientes, siempre dentro de su derecho y para obtener el mayor beneficio posible.

Pero yo reconozco que este es un asunto complejo que debe plantearse de una manera elevada para que la solución tenga cierta unidad, y eso no puede hacerse sino en virtud de medidas legislativas. Por este motivo he recordado al señor Cuesta el proyecto de ley pendiente ahora de la deliberación del Congreso de los Sres. Diputados.

Aparte de esto existe la legislación, y el Gobierno se atenderá á ella de una manera estricta. Y ¿qué se desprende de esa legislación? Que hay tarifas legales, mejor dicho, máximas, porque eso son las tarifas legales, cifras que determinan como cuadro de precios las Compañías con arreglo á la ley, cifras que no pueden excederse ni por las Compañías de ferro-carriles ni por el Gobierno. Al lado de estas cifras hay algo más: hay una serie de condiciones con arreglo al pliego, serie de condiciones á que han de someterse en el transporte las Compañías.

Después de las tarifas legales están las generales. ¿Cómo se llega á las tarifas generales? Lo sabe muy bien S. S.: por medio de propuestas hechas por las Compañías al Gobierno; propuestas que no alteran en nada las condiciones del transporte, que no alteran más que la cifra que figura en el cuadro de precios. Se dá cuenta de esas tarifas generales al Gobierno, y si en el término de quince días el Gobierno no tiene ninguna observación que hacer, rigen. Aparte de las tarifas legales y de las generales están las tarifas especiales, las cuales alteran, no sólo las cifras, sino las condiciones de transporte, poniéndose de acuerdo en cada caso de una manera distinta;

